

**ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA COMISIÓN  
REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE  
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC)**

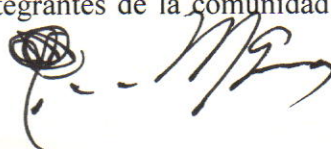
**ENTRE:**

**LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, No. 59, esquina calle Rosa Duarte del Sector de Gazcue, de esta ciudad, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ENJ** y;

**LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS (CDC)**, entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la Ley No. 1-02, sobre Prácticas Desleales en el Comercio y sobre medidas de Salvaguardias (CDC) y su Reglamento de Aplicación; con su asiento legal y domicilio en la calle Manuel de Jesús Troncoso, No. 18, Ensanche Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Presidente, Licenciado **IVAN ERNESTO GATÓN ROSA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0263669-3, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente convenio se denominará **LA CDC**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. El fortalecimiento del Poder Judicial constituye un proceso de construcción permanente y continua, inherente a la vigencia efectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho. En tal virtud, partiendo de los avances del Poder Judicial se hace necesario continuar desplegando esfuerzos que permitan su consolidación;
2. **LA ENJ** es el órgano del Poder Judicial responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación de la Institución;
3. La misión institucional de **LA ENJ** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional;



4. **LA CDC** es el órgano que en virtud de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales y Medidas de Salvaguardia, su reglamento de aplicación y los correspondientes acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana, que está investido de competencia y facultades para realizar las debidas investigaciones en el marco del comercio internacional ante casos de dumping, subvenciones y medidas de salvaguardia, así como en casos de importaciones masivas e imprevistas que amenacen causar o causen daño a la producción nacional;
5. **LA CDC** manifiesta que conviene y es del interés de su misión suscribir acuerdos de colaboración con entidades que, como es el caso de **LA ENJ**, contribuyen a la consolidación del fortalecimiento de la defensa comercial, especialmente de los distintos procesos que se suscitan dentro de las investigaciones de dumping, subvenciones y medidas de salvaguardia;
6. **LA ENJ** tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o internacionales y que por otra parte, **LA COMISION** puede suscribir acuerdos de cooperación;
7. El Consejo del Poder Judicial en su reunión celebrada el día siete (07) del mes de julio del año 2014, según consta en el acta núm. 27/2014, autorizó al DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de **LA ENJ** y en virtud de lo que establece el Art. 70 de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, a firmar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con **LA CDC**, representada por el LIC. IVÁN ERNESTO GATÓN ROSA, en su calidad de Presidente.

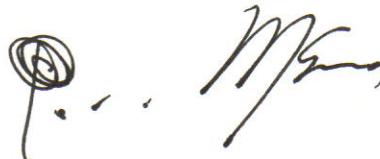
**LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA COMISIÓN  
REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE  
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS CONVIENEN:**

**PRIMERO:**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, en base al programa de actividades a desarrollar entre **LA ENJ** y **LA CDC**, en procura del fortalecimiento de las competencias de los y las servidores (as) judiciales en los temas relacionados a la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.

**SEGUNDO:**

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de las actividades, las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:



- a) La implementación de programas educativos, con el propósito de fortalecer las competencias, habilidades y destrezas de los y las servidores (as) judiciales, sobre temas relacionados con la Ley No. 1-02;
- b) La implementación de programas educativos con el propósito de fortalecer las competencias, habilidades y destrezas de LA CDC sobre temas de procedimientos antes las instancias judiciales, relacionados a la Ley No. 1-02;
- c) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias, sobre temas de interés común o cualquier otro tema que sea de relevancia para el fortalecimiento de las competencias de los y las servidores (as) judiciales y de la CDC;
- d) La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo, siempre con el interés académico del desarrollo de conocimientos y habilidades de los y las servidores (as) judiciales y de LA CDC.

**PÁRRAFO:** Cualesquiera otra actividad que las Partes requieran, en adición a las señaladas en el presente artículo, será sometida con un plazo de treinta (30) días de antelación, salvo que las partes decidan lo contrario.

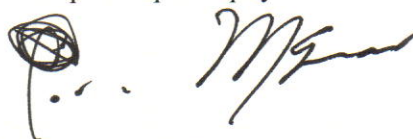
### **TERCERO:**

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes se comprometen a cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar un presupuesto en el cual se haga constar el compromiso de cada una de las Partes para la actividad correspondiente, debiendo ser previamente aprobado por ambas Partes;
- b) Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente acuerdo, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros;
- c) A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.
- d) Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias programadas en este acuerdo;
- e) Intercambiar informaciones y evaluaciones sobre la marcha de los proyectos;
- f) Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizando la vía del diálogo para resolver y superar las dificultades que pudieran presentarse.

### **CUARTO:**

LA ENJ y LA CDC acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos, a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo.



**QUINTO:**

LA ENJ y LA CDC designarán un/a coordinador/a que tendrá a su cargo la supervisión, monitoreo, evaluación y apoyo al cumplimiento de lo establecido en este acuerdo. Las comunicaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los/as coordinadores/as designados/as.

**PÁRRAFO:** Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable, notificando de ello a la otra Parte por escrito.

**SEXTO:**

Las Partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

**SÉPTIMO:**

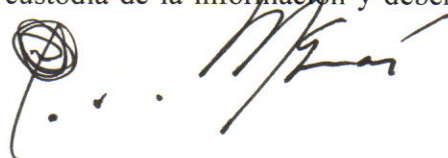
El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración indefinida hasta tanto se realice la suscripción de otro acuerdo o memorando que establezca expresamente la sustitución de este de forma parcial o total o hasta su resolución por cualquiera de las partes, la que se hará previa notificación por escrito en un plazo de treinta (30) días a la otra parte.

**OCTAVO:**

El presente acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) A solicitud de cualquiera de las Partes,
- b) Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo;
- c) Por fraudes o usos indebidos de la información suministrada.

**PÁRRAFO:** Rescindir o anular parte del presente acuerdo no altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para LA ENJ ó LA CDC. Asimismo, no los exime de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad.



**NOVENO:**

Ninguna de las partes será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones así contraídas que sean producidas por caso fortuito o de fuerza mayor. A los fines del presente acuerdo se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea previsible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir, sin ser limitativos, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

**DÉCIMO:**

Queda convenido entre las partes que se someterán a lo establecido en el presente convenio y, para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO**, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año Dos Mil Catorce (2014).



---

Por LA ESCUELA NACIONAL DE LA  
JUDICATURA:

DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA  
PRESIDENTE



---

Por LA COMISION REGULADORA  
DE PRACTICAS DESLEALES EN  
EL COMERCIO Y SOBRE  
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

LIC. IVAN ERNESTO GATON ROSA  
PRESIDENTE